APELA HONORARIOS PROFESIONALES POR ELEVADOS

Sr. Juez:

MARÍA SOLEDAD CUESTA BAZÁN, abogada, Delegada del Cuerpo de Abogados del Estado Nacional, con domicilio legal en calle 27 de Abril N°803 1° Piso Departamento "E" de ésta ciudad de Córdoba y electrónico en: 27264807870, en los autos caratulados: **"CATIVA, CARLOS RUBEN Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE DEFENSA S/ VARIOS" EXPTE N° 000004/2018.-"**, ante V.S. respetuosamente comparezco y digo:

I.-OBJETO

Que vengo por el presente a interponer recurso de apelación contra resolución judicial, notificada en fecha 23/02/26, por la que se regularon los honorarios del Dr. Aníbal Cobos Porta, de acuerdo a los argumentos que a continuación expondré, en virtud de la economía procesal.

En orden a ello, solicito que se conceda la apelación de honorarios y se eleven las actuaciones a la Alzada en la forma de estilo.

II.-FUNDA RECURSO:

La resolución recurrida causa un gravamen irreparable a mi mandante, toda vez que esta parte considera que la regulación resulta arbitraria, habida cuenta que prescinde de los antecedentes de la causa, y de las exigencias específicas de la ley arancelaria, omitiendo además, establecer cual fue la complejidad de la tarea desarrollada por los profesionales intervinientes.

Así, no debe perderse de vista que aún cuando el sentenciante, haya tenido en consideración como base para fijar los honorarios profesionales, el monto de condena de estos actuados, ello no obsta que se tenga que merituar los trabajos realizados en esta instancia del proceso y su incidencia en el curso del proceso, para establecer una retribución justa y equitativa. Por cierto, también debe evaluarse además el mérito, naturaleza y labor del profesional.

El Art 16 de la Ley 27.423, dispone que para regular los honorarios de los profesionales intervinientes se tendrá en cuenta lo siguiente: *"...b) El valor, motivo, extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada; c) La complejidad y novedad de la cuestión planteada…"*

En consecuencia, la normativa citada es clara al establecer que los jueces deben regular los honorarios a los profesionales por la labor desarrollada en los procesos judiciales vinculando los montos o porcentuales establecidos en los regímenes arancelarios nacionales o locales que rijan su actividad, con la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada.

La regulación efectuada, sin atender a la forma indicada, ocasionaría una evidente e injustificada desproporción, entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder.

En tales casos, la resolución que así lo determine deberá indicar, bajo sanción de nulidad, el fundamento explícito y circunstanciado de las razones que justificaren la decisión.

Conforme lo indicado, no resulta razonable la determinación judicial de los montos regulados en autos, por cuanto la resolución no indica la complejidad o extraordinariedad de la tarea desarrollada por el profesional interviniente, que justifiquen el pago de la suma de que se trata.

En efecto, no puede pasar desapercibido que la sentencia bajo análisis no ha merituado la naturaleza, alcance, tiempo, calidad, resultado de la tarea realizada por el profesional, conduciendo a una evidente e injustificada desproporción entre el trabajo efectivamente cumplido y la regulación dispuesta en autos, sin que ello implique desmedro del trabajo profesional desarrollado, pero la tarea efectuada no importa una labor tan extraordinaria como para regular la aludida suma en concepto de honorarios.

PETITORIO:

1) Se tenga por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación contra la resolución regulatoria de honorarios, se conceda y se eleven los autos a la Alzada.

2) Oportunamente, la Excma. Cámara disminuya los honorarios de los letrados de la parte actora, de acuerdo a los argumentos expuestos.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA SOLEDAD CUESTA BAZAN
Date: 2026.03.02 20:41:43 ART